

Prólogo

El 14 de mayo de 2004 se celebró en Donostia – San Sebastián la I Jornada sobre Derecho y Sociedad de la Información.

El objetivo de los organizadores y patrocinadores de la Jornada fue reunir a un conjunto de expertos que desde diferentes puntos de vista propiciaran un debate en torno a los derechos y deberes de los ciudadanos en el mundo llamado virtual o digital.

En aquellos momentos, el interés en plantear una Jornada que tratara especialmente temas sobre Protección de Datos y de Derecho de Internet estuvo motivado por una parte, por la reciente creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos y la designación de su director, Iñaki Vicuña de Nicolás, cuyo decreto de nombramiento fue publicado el mismo día que se celebraba la Jornada –lo cual suponía un punto de inflexión para impulsar y fomentar el debate sobre la protección de datos en la Comunidad Autónoma Vasca–; por otra parte, por la publicación y entrada en vigor de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Como consecuencia de todo ello, las Ponencias de la Jornada se centraron en el estudio de tres bloques esenciales. El primero de ellos sentó las bases académicas en torno al derecho fundamental a la protección de datos personales y permitió conocer a la Agencia Española de Protección de Datos, como autoridad garante –a nivel estatal– de este derecho. El segundo se dedicó a la protección de datos en Internet, es decir, a la aplicación de la LSSI y la LOPD a las comunicaciones por vía electrónica y al debate sobre las posiciones jurídicas del sector público y privado así como de los ciudadanos en todos estos ámbitos. El tercero se asignó –como ya se ha mencionado– a un tema que resultaba de indiscutible actualidad: al análisis de la ley que crea la Agencia Vasca de Protección de Datos, sobre sus competencias y sus perspectivas, así como a la necesaria articulación de competencias entre Estado-Comunidad Autónoma en esta materia, a los procedimientos y acciones a los que pueden acudir las personas cuando se vulneran sus derechos tanto ante la Agencia estatal como ante las autonómicas, y, para finalizar, al examen de los principios que han de regular las actuaciones de los Defensores del Pueblo y de estas autoridades de protección de datos en aras a proporcionar las máximas garantías a todas las personas, y en concreto a quienes habitan en la Comunidad Autónoma Vasca.

Actualmente, podemos decir que se ha ido afianzando lenta pero progresivamente doctrinal, normativa, jurisprudencial e institucionalmente la protección de este derecho fundamental; se han venido consolidando tanto las agencias estatal como algunas de las autonómicas, ha comenzado su andadura con buen pie la Agencia vasca y en breve otras se crearán... proporcionando por tanto una mayor garantía en la tutela tanto cuantitativa como cualitativa del derecho de las personas. Sin embargo en este momento de revisión del Estado autonómico asuntos tales como la articulación de la distribución competencial en esta materia entre Estado y Comunidades Autónomas no obedecen a una respuesta unívoca. También se ha de perfilar cómo se han de llevar a cabo los principios para las actuaciones de las agencias estatal y autonómicas y en relación con los defensores del pueblo estatal y autonómicos. Por otra parte, el Gobierno Español elabora un paquete de proyectos de ley –sobre administración electrónica, sobre impulso de la sociedad de la información, sobre bases de datos policiales sobre identificaciones obtenidas a partir del ADN y sobre conservación de datos de las comunicaciones electrónicas– que influyen y afectan directamente los derechos digitales de los ciudadanos. Sólo se han querido apuntar algunas cuestiones no exentas de polémica y que van a requerir profundas reflexiones tanto del mundo académico como de expertos de la administración pública y de operadores jurídicos especialistas en el ejercicio del derecho de las nuevas tecnologías, por lo cual como organizadores de esta I Jornada nos gustaría que en un futuro cercano estas discusiones tuvieran visos de continuidad en próximos eventos.

Ciertamente, desde la fecha de la celebración de la Jornada hasta la edición de este volumen se han dictado algunas disposiciones que permiten visualizar la evolución del marco jurídico del derecho a la protección de datos personales y enlazarlo con los trabajos de la Jornada. Especialmente cabe citar la Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones, trasposición de la Directiva 2006/24/CE, sobre la conservación de datos tratados en relación con la prestación de servicios públicos de comunicación electrónica y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, que regula las obligaciones de los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de una red pública de comunicaciones en relación con la conservación de determinados datos generados o tratados por los mismos, para garantizar que los datos estén disponibles con fines de investigación, detección y enjuiciamiento de delitos graves.

Debemos destacar también, la publicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, que reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, y que puede significar un antes y un después en el cumplimiento de legislación sobre protección de datos por las administraciones públicas, con respecto a la trazabilidad de los datos de carácter personal a través de los portales de prestación de servicios de las administraciones públicas.

Y por supuesto, no se puede dejar de citar el Reglamento de desarrollo de la Lei Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter

Personal (LOPD), aprobado por el Real decreto 1720/2007, cuyas principales novedades se refieren a nuevas definiciones en el ámbito de aplicación de la LOPD, a supuestos de no aplicación de la ley, a la actualización de datos en el marco del principio de calidad, a excepciones de cancelación de los datos, a aspectos sobre la legitimación del tratamiento y acreditación de la solicitud del consentimiento y del cumplimiento del deber de información, a los tratamientos de datos del menor de 14 a 18 años, al régimen jurídico del Encargado del Tratamiento y a las medidas de seguridad para tratamientos no automatizados.

Por otra parte, en relación a la aplicación de las leyes que fueron objeto de estudio en la Jornada, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, modificada por la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información y la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, desarrollada por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, la doctrina ha avanzado con la tendencia a distinguir el derecho de los usuarios como consumidores del derecho a la protección de datos de usuarios y abonados a los servicios, aunque el órgano sancionador que debe aplicar el régimen sancionador correspondiente sea en ambos casos la Agencia Española de Protección de Datos.

Queremos finalmente manifestar nuestro agradecimiento a la Sociedad de Estudios Vascos por acoger y patrocinar la Jornada con tanta eficacia como amabilidad, a los Ponentes por su calidad y motivación en sus exposiciones y a los participantes por su interés y colaboración, a la vez que manifestar nuestro deseo de volver a emplazar a todos para encontrarnos nuevamente y debatir sobre estos temas capitales de nuestra sociedad de la información.

Jordi Bacaria Martrus
Ana R. González Murua